

CONTRATO No. ICATSON-004-14, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISIÓN MATERIAL DE LIMPIEZA. POR UNA PARTE. EL INSTITUTO CAPACITACIÓN **PARA** EL **TRABAJO** DEL **ESTADO** DE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. HUMBERTO SOUZA CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA DEX DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JOAQUÍN AGUILAR GUTIÉRREZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 15 de diciembre de 1994.
- II. Que para la celebración del presente contrato está representado por el Mtro. Humberto Souza Chávez, en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad jurídica con el nombramiento respectivo, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el Secretario de Gobierno.
- III. Que los artículos 3 y 15 del Decreto que Crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público, la de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado, conforme a lo establecido por la normatividad vigente aplicable, motivo por el que resulta necesario celebrar el presente contrato.
- IV. Que la contratación objeto del presente contrato, se encuentra incluida en su programación anual y que está debidamente autorizada por la H. Junta Directiva de este Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 2014.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de LICITACIÓN SIMPLIFICADA NO. ICATSON-004-14, cuyo fallo se dio a conocer el día 20 de agosto de 2014.





- VI. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal y/o ingreso propio, con cargo a la Partida 21601 "Material de Limpieza", la cual se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda del Estado.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle Campodónico número 21, esquina con Doctor Pesqueira, colonia Centenario de esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal declara:

- l. Que el Ing. Joaquín Aguilar Gutiérrez, es representante de "EL PROVEEDOR" y acredita su personalidad como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la Empresa denominada DEX DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., con la Escritura pasada ante la fe del Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, Notario Público No. 28, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el
- II. Que tiene como giro comercial la distribución, la distribución, compraventa, representación, comercialización, transformación, importación y exportación de toda clase de papeles para las artes gráficas y similares, papelería escolar y de oficina, materiales de empaque y embalaje, así como toda clase de artículos para oficina, artículos y consumibles de cómputo, tintas para las artes gráficas, regalos, productos de limpieza y el comercio en general.
- III. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes con las características, requisitos y especificaciones que formuló en el procedimiento de Licitación Simplificada No. ICATSON-004-14; así como la capacidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en el presente contrato.
- IV. Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- V. Que tiene establecido su domicilio oficial en

esta ciudad.

mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.







EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR " se obliga a ENTREGAR directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes que se detallan al final de esta cláusula, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para la entrega de los bienes que a continuación se detallan:

CONSEC.	CANTIDAD	ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	280	Aromatizantes en aerosol	UNIDAD	Varios aromas De 333 grs
2	280	Bolsa chica para basura	ROLLO	De 24 x 24, con mínimo 50 pz
3	224	Bolsa mediana para basura	ROLLO	De 30 x 37, con mínimo 25 pz
. 4	280	Bolsa grande para basura	ROLLO	De 40 x 48, con minimo 25 pz
5	200	Cloro	GALÓN	Para desinfectar baños
6	200	Desinfectante en aerosol	UNIDAD	De 350 grs
7	280	Escobas de palma	UNIDAD	De 6 hilos
⊹.8	280	Escobas de plástico	ÜNIDAD	Tipo abanico
9 .	300 .	Fibras verdes	UNIDAD	c/ esponja de 3x5
10	500	Franela	METRO	Gris o blanca
4 11 :193	400	Gel anti-bacterial para manos	UNIDAD	De 344ml o equivalente
12	200	Guante de hule	PAR	Grande N° 9
-13	400	Jabón en polvo	KG	Multiusos, bolsa de 1 kg
14	120	jabón liquido	GALÓN	Para manos
15	275	Jabón líquido p/ trastes	UNIDAD	De 400 grs en adelante
16	200	Limplador p/ vidrios	UNIDAD	Botella de 650ml c/ atomizador
17	1599	Lim. Multiusos varios. Aromas.	LITRO	Para Ilmpieza de pisos
18	480	Ácido muriático	LITRO	Para desinfectar baños





19	320	Lustrador de muebles en aerosol	UNIDAD	De 425grs
20	500	Papel higiénico	ROLLO	500 Hojas dobles
21	500	Papel higiénico	ROLLO	de 400 metros
22	450	Papel para manos t180	ROLLO	Color blanco de 190mts
23	500	Pastillas para w c	UNIDAD	De 80 gramos
24	200	Pastillas para mingitorio	UNIDAD	Tipo cedazo
25	400	Trapeadores	UNIDAD	De algodón de 500g

SEGUNDA: IMPORTE.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de \$161,130.30 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$25,780.85 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), resultando un monto total de \$186,911.15 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERA: VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el primer envío parcial de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento, en un término no mayor de 10(diez) días naturales contados a partir de la firma de este documento y/o de la autorización del presente por parte del Secretario de la División Jurídica del Gobierno del Estado.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de \$186,911.15 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), como importe total de acuerdo con lo siguiente:

A. "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, el importe total de los bienes entregados a satisfacción de "EL CONTRATANTE", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por el servidor público designado por "EL CONTRATANTE". Dicho pago no deberá exceder de los 15 (quince) dias naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva y/o de la autorización del presente contrato por la Secretaria de la División Jurídica del Gobierno del Estado.



Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora/Campodónico N° 21, esq. Doctor Pesqueira, Colonía Centenarao/Hermosillo, Sonora. Tel: (662) 210-91-08, 210-91-09 www.icatson.sonora.gob.mx



- **B.** "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los BIENES correspondientes.

QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato y/o de la autorización del presente por la Secretaría de la División Jurídica del Gobierno del Estado, una fianza a favor de "EL CONTRATANTE", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los bienes, sin incluir el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

La citada fianza estará vigente durante toda la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato.

Sí transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL CONTRATANTE" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.
- C. Al hacer el pago de las adquisiciones materia de la presente licitación, "EL CONTRATANTE" retendrá a "EL PROVEEDOR" el derecho equivalente al 2 al



Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora Campodónico Nº 21, esq. Doctor Pesqueira, Colonia Centenario/ Hermosillo, Sonora. Tel: (662) 210-91-08, 210-91-09 www.icatson.sonora.gob.mx





millar que se genere sobre el importe de las adquisiciones derivadas del contrato, al que se refiere el artículo 326, fracción VI, numeral I de la Ley de Hacienda del Estado.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá hacerlo ejecutar por medio de otra persona; en caso contrario, "EL CONTRATANTE" dará su autorización por escrito previa justificación del proveedor pero quedando bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" los bienes que se adquieren.

Se obliga a que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado adscrito a "EL CONTRATANTE"

OCTAVA: CARGOS ADICIONALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo de los bienes, hasta el momento que sean recibidos de conformidad por "EL CONTRATANTE", en el lugar pactado.

- A. Se obliga a entregar los bienes de este contrato, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato y/o de la autorización de la Secretaría de la División Jurídica del Gobierno del Estado, para la celebración del presente, de acuerdo a órdenes totales, sin gasto para "EL CONTRATANTE", en el domicilio ubicado en Campodónico número 21, esquina con Doctor Pesqueira, colonia Centenario de Hermosillo, Sonora y/o el que tenga destinado como Bodega de "EL CONTRATANTE"
- B. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- C. Se obliga a facilitar a "EL CONTRATANTE", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestras que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas productivas, sin ningún costo para "EL CONTRATANTE" en cualquier caso.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública





Estatal y artículo 43 de su Reglamente, "EL CONTRATANTE", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el "EL PROVEEDOR" el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL CONTRATANTE" lo requiera. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con el pleno consentimiento de "EL PROVEEDOR", y "EL CONTRATANTE" podrá autorizarse ajuste a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR" y "EL CONTRATANTE" aceptan que:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaria de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.







- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectué la revisión.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en calidad y cantidad con el plazo de entregas autorizado, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE", el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvente la entrega total de los productos contratados; en el caso de que "EL CONTRATANTE" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata,

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento.

Cuando la SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, por case fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva "EL CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula Quinta del presente contrato.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR".

Cuando la SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.



Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora / Campodónico Nº 21, esq. Doctor Pesqueira, Colonia Centenario. Hermosillo, Sonora. Tel: (662) 210-91-08, 210-91-09 www.icatson.sonora.gob.mx





Cuando "EL CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, únicamente el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CONTRATANTE" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no entrega los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mísmo, o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CONTRATANTE", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CONTRATANTE", en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ningún costo adicional para "EL CONTRATANTE".
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "EL CONTRATANTE", relacionado con los bienes adquiridos, excede 24 (veinticuatro) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CONTRATANTE", a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mísmo o sus anexos.



Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora Campodónico Nº 21, esq. Doctor Pesqueira, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, Tel: (662) 210-91-08, 210-91-09 www.icatson.sonora.gob.mx





En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando "EL CONTRATANTE" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además "EL CONTRATANTE" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al Gobierno del Estado y/o a "EL CONTRATANTE", será necesario que "EL PROVEEDOR" acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún







momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CONTRATANTE" podrán disponer de la documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieren derivarse.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija "EL CONTRATANTE".

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

POR "LA CONTRATANTE"

Mtro. Humberto Souza Chávez. Director General **POR "EL PROVEEDOR"**

Ing. Joaquín Aguilar Gutiérrez. Representante legal de

Dex del Noroeste, S.A. de C.V.

C. Ramón Antonio Quijada Acosta "Testigo"

Lic. Diana Minerva Valenzuela Avilés. "Testigo"

